

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°**112-1421** del 23 de abril de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.**, con Nit 890.940.026-3, a través de su representante legal el señor **ANDRES FAJARDO O VALDERRAMA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto "**COMPLEJO HOTELERO LAGOON COUNTRY & SUITES**", el cual se localizara en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro en el predio con FMI 020-5156.

Que por medio de la Resolución N°**112-4585** del 30 de agosto de 2017 se aclaró la Resolución N°**112-1421** del 23 de abril de 2015, en el sentido de indicar que punto de la descarga es el lago localizado al interior del predio en las coordenadas 6° 8' 21,256"N, y 75° 25' 56,249" W.

Que a través del oficio N° **CS-130-5646** del 26 de diciembre de 2017 la corporación requirió a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.** para que:

"(...)

*Presentar la respectiva solicitud de autorización y cesión de derechos y obligaciones firmada por ambas partes, determinar si es total o parcial, contrato o documentos donde se establezcan las condiciones en que se cede el permiso ambiental; esto con el fin de autorizar la cesión de derechos, conforme con lo establecido en el Decreto-ley 2811 de 1974 artículo 95 y el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8.*

"(...)"

Lo anterior en atención a lo manifestado en el oficio N°**131-9624** del 14 de diciembre de 2017, por medio del cual, se informó a la corporación que la sociedad "**FAJARDO MORENO Y CIA S.A.**", no tiene relación alguna con el permiso de vertimientos otorgado en beneficio del "**COMPLEJO HOTELERO LAGOON COUNTRY Y SUITES**", siendo **CONALTURA** la sociedad responsable de dicho trámite.

Que mediante la Resolución N°**112-3224** del 10 de septiembre de 2019, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°**112-1421** del 23 de abril de 2015, la Resolución N°**112-4585** del 30 de agosto de 2017 y el Oficio N°**CS-130-5646** del 26 de diciembre de 2017, en virtud de lo cual se le requirió para que entre otras cosas:

"(...)

- 6) *De continuidad a la respectiva solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones, firmada por ambas partes, entiéndase la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A. (actualmente titular del permiso de vertimientos) y la firma CONALTURA Construcción y Vivienda S.A. (quien de acuerdo al Oficio 131-9624 del 14 de diciembre de 2017, manifiesta ser el responsable y propietario del proyecto) determinando si es total o parcial, contrato o documentos donde se establezcan las condiciones en que se cede el permiso ambiental.*

"(...)"

Que por medio del Auto N°**112-0624** del 18 de junio de 2020, se acogió una información relacionada con el cumplimiento de la Resolución N°**112-3224** del 10 de septiembre de 2019 y en su artículo segundo se informó a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.S EN LIQUIDACION**, que una vez se autorizara la Cesión de derechos del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°**112-1421** del 23 de abril de 2015, se levantaría la Medida Preventiva impuesta bajo la Resolución N°**112-3224** del 10 de septiembre de 2019.

Que en el artículo tercero del Auto N°**112-0624** del 18 de junio de 2020, se requirió a a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.S EN LIQUIDACION** a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA** para que

"(...)

1. En un **término máximo de treinta (30) días calendario**, deberá allegar la siguiente información complementaria a la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones del premo de vertimientos otorgado mediante Resolución N°**112-1421** del 23 de abril de 2015:
  - 1.1. constancia de pago de la **cuenta de cobro anexa**, correspondiente al valor del trámite solicitado, de conformidad con la Resolución corporativa N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular 140-0001 del 8 de enero de 2020.
  - 1.2. Deberá dar claridad o en su defecto presentar un nuevo contrato de Cesión de derechos, toda vez que el contrato que fue entregado dentro del Radicado N°**131-10026** del 25 de noviembre de 2019, no es claro, pues en principio se indica que el “**HOTEL LAGOON S.A.S.**” ostentara la calidad de cesionario, más adelante en la cláusula segunda del contrato se manifiesta que **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.** “**CEDE en su totalidad, el PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS a la sociedad CONALTURA Y VIVIENDA S.A.**” pero dicho contrato es firmado por el **HOTEL LAGOON S.A.S.** y en las direcciones para notificar las partes no se encuentra la dirección del **HOTEL LAGOON S.A.S.**, si no la dirección de la sociedad **CONALTURA Y VIVIENDA S.A.**

(...)”

Que a través de los Radicados N°**131-5841** del 21 de julio de 2020 y N°**112-2999** del 27 de julio de 2020, el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.664.023, en calidad de representante legal de la sociedad **HOTEL LAGOON S.A.S.** presento la información requerida por la Corporación para Autorizar la cesión total de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°**112-1421** del 23 de abril de 2015, la cual fue aclarada por la Resolución N°**112-4585** del 30 de agosto de 2017, para que esta sea cedida a su nombre.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “**Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada**”.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de otorgado mediante Resolución N°112-1421 del 23 de abril de 2015, la cual fue aclarada por la Resolución N°112-4585 del 30 de agosto de 2017, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **HOTEL LAGOON S.A.S.**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N°112-1421 del 23 de abril de 2015, la cual fue aclarada por la Resolución N°112-4585 del 30 de agosto de 2017, a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con Nit 890.940.026-3, para que en adelante se entienda otorgada **en favor** de la sociedad **HOTEL LAGOON S.A.S.**, con Nit 901.213.465-4, representada legalmente por el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.664.023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de vertimientos cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas la Resolución N°112-1421 del 23 de abril de 2015, la cual fue aclarada por la Resolución N°112-4585 del 30 de agosto de 2017 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N°112-1421 del 23 de abril de 2015, la cual fue aclarada por la Resolución N°112-4585 del 30 de agosto de 2017, la sociedad **HOTEL LAGOON S.A.S.**, con Nit 901.213.465-4, representada legalmente por el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.664.023, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al **HOTEL LAGOON S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N°112-1421 del 23 de abril de 2015, la cual fue aclarada por la Resolución N°112-4585 del 30 de agosto de 2017, continúan en iguales condiciones.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión de la Corporación que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación, modifique la caratula del expediente ambiental **05615.04.20549**, de conformidad con lo expuesto en el artículo primero de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas Retributivas.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

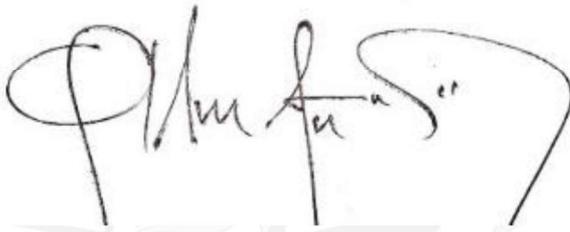
- 1- **HOTEL LAGOON S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**.
- 2- **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.S EN LIQUIDACION** a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Susana Ríos Higinio. Fecha: 28/07/2020 / Grupo Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Asunto: Cesión de derechos y obligaciones-permiso de vertimientos*

*Expediente: 05615.04.20549.*